	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN		
Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 1 de 7	
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA			



## RESOLUCIÓN No. 0145 21 de mayo de 2025

### POR LA CUAL SE REALIZA UNA CONVOCATORIA ABIERTA Y FOCALIZADA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOSTENIBLE Y CONSCIENTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

El Gerente de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA**, En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 1537 de 2012, y el Acuerdo No. 003 de 1994.

### CONSIDERANDO



1. Que la Constitución Política de Colombia establece en el *Artículo 1*. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.
2. La Carta Política, también establece en el *Artículo 2*. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
3. También es deber del Estado dentro de los derechos que consagra el artículo 51 de la Constitución Política, fijar condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, promover planes de vivienda de interés social, entre otros, realizar mejoramientos a viviendas de interés social de su territorio con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad en condiciones dignas.
4. Que el artículo 311 de la Constitución Política señala, “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”
5. Por su parte, el artículo 5° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, define la solución de vivienda como “el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro,

 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 2 de 7
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA			

*relacionando además algunas de las acciones conducentes para la obtención de dichas soluciones de vivienda dentro de las que se encuentran la construcción o adquisición de viviendas y el mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda”.*



6. Que la Ley 142 de 1994 definió la generación eléctrica, con independencia de las fuentes que se utilicen, como una actividad complementaria del servicio público de energía eléctrica, mientras que la Ley 143 del mismo año, concibe la energía solar como una de las distintas actividades del sector eléctrico<sup>1</sup>. De acuerdo con lo anterior, la generación de energía eléctrica, con independencia de la fuente, se rige por las leyes 142 y 143 de 1994 y por las normas expedida por la CREG; lo que quiere decir que la energía solar, está dentro del marco jurídico de los servicios públicos domiciliarios, toda vez, que estas normas no contienen tratamiento diferencial alguno para las energías alternativas.
7. Que la Ley 697 de 2001 “*Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones*”, determinó: **ARTÍCULO 1º. Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.**
8. Que EDUBA es una entidad Pública determinada como oferente de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009, artículo 1 numeral 2.7 modificado por el artículo 3 del Decreto 3670 de 2009, en lo que corresponde a determinar las entidades que pueden ser oferentes, establece: “**2.7. Oferente de planes de vivienda. Es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda, y que está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio, mejoramiento o mejoramiento para vivienda saludable”.**
9. Que la La ley 1715 de 2014, ofrece una oportunidad para el desarrollo de la gestión eficiente de energía, la generación distribuida, el uso de fuentes no convencionales de energía en zonas aisladas y la respuesta a la demanda, entre otros; iniciativa que surge en respuesta al aprovechamiento insostenible de los recursos naturales para la energización del desarrollo socioeconómico.
10. En ese sentido, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece como línea de inversión hacia los departamentos, la Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos, para lo cual establece: C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente 1. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia. Se acelerará la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías*

<sup>1</sup> Concepto 2614 de 2014. Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		
Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 3 de 7	
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA			

verdes. El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía. ... "c. Cierre de brechas energéticas: ... En la generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, ubicados en zonas de alto potencial eólica o solar, se aumentarán las transferencias definidas en la Ley 143 de 1994, de manera que se disponga de mayores recursos para que las comunidades en la zona influencia de los proyectos para que puedan adelantar inversiones que mejoren su calidad vida".

11. Así mismo, la generación de energía eléctrica, con independencia de la fuente, se rige por las leyes 142 y 143 de 1994 y por las normas expedida por la CREG; lo que quiere decir que la energía solar, esta dentro del marco jurídico de los servicios públicos domiciliarios, toda vez, que estas normas no contienen tratamiento diferencial alguno para las energías alternativas. De acuerdo a la precedente normativa se tiene que, dentro de los servicios públicos, se encuentra incluida la energía solar y así mismo, dentro de los subsidios de mejoramientos de vivienda, incluye el componente del mejoramiento de los servicios públicos, incluido el de la energía eléctrica, que incluye el de la energía solar, que está catalogada como un servicio público y como uno de las fuentes de energía eléctrica.
  
12. Dentro de las facultades de EDUBA, se establece en el Acuerdo 003 de 1994, se reformó y reestructuró la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA y se estableció en el Capítulo I, la naturaleza, el objeto y funciones. En el artículo 2, de la Naturaleza, estableció que La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, es un establecimiento público, del orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al despacho de la Alcaldía Municipal. Todo esto contemplado dentro de las normas trazadas por la Constitución y la Leyes. Así mismo, dentro del objeto de EDUBA, el Estatuto en el artículo 3, entre otros, establece: "Liderar, coordinar, concertar y orientar todas las acciones de los sectores público y privado que apunten a la solución de las necesidades de vivienda que beneficien a las familias de escasos recursos económicos, en las áreas rurales y urbanas"; y en el artículo 4, establece, entre otras las siguientes funciones: "...c) Desarrollará directamente o en desarrollo con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social...h) Obtendrá, administrará y aplicará los recursos financieros necesarios para la renovación urbana establecida en el plan de desarrollo...k) Innovará, asimilará y desarrollará métodos constructivos y normas de urbanización de conformidad con los avances tecnológicos que permitan la construcción de una vivienda económica y digna...Coordinará la realización de planes y programas de vivienda con entidades públicas o privadas, mediante la suscripción de convenios o contratos...En general, efectuará en su nombre o por cuenta de terceros, las operaciones, actos o contratos de carácter civil, comercial, financiero o administrativo que se requiera para el logro de los fines de la empresa...Las demás funciones que le asigne la ley y las normas que la adicionen o modifiquen."
  
13. En ese sentido, la Empresa de Desarrollo Urbano y de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA desarrolla dentro de sus funciones las disposiciones estipuladas por la Ley 9ª. de 1989 y la Ley 3ª de 1991, siendo deber como autoridad, velar y promover por la prosperidad del municipio y sus gentes, que incluyen las de mejoramientos de vivienda en sus diferentes modalidades.
  
14. En cuanto a la asignación de subsidios por parte de EDUBA, se expidió el Acuerdo 021 de 2004 "Por el cual, se autoriza al Alcalde Municipal para reglamentar y asignar subsidios municipales de vivienda a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés

 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 4 de 7
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		



*social contemplados en el plan de desarrollo Municipal*, y seguidamente se expidieron, los Decretos Municipales 266 de 2004, el Decreto 214 de 2017 y Decreto 116 de 2021.

15. El Municipio de Barrancabermeja dentro del Plan de Desarrollo del Distrito de Barrancabermeja 2024-2027, aprobado a través del Acuerdo 003 del 25 de mayo de 2024, incluyó en el eje estratégico, Sector 40 - Vivienda, Ciudad y Territorio, la entrega de subsidios de MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SOSTENIBLE, estableciendo metas y responsabilidades en el plan de desarrollo.

Responsable: Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA.							
Nombre del Programa	Producto	Meta Producto	Indicador Meta de Producto	Código del Indicador	Línea Base	Valor MP de Cuatrienio	Unidad de Medida
Acceso a soluciones de vivienda	Vivienda de Interés Social mejoradas	Mejorar seiscientas (600) viviendas urbanas y/o rurales durante el cuatrienio (mejoramiento de vivienda saludable, mejoramiento de vivienda y/o mejoramiento de vivienda sostenible)	Vivienda de Interés Social mejoradas	400104400	1792	600	Numero



Fuente: Acuerdo 003-24 / PDD Barrancabermeja 2024-2027. Pag. 455.

16. Que el banco de programa y proyecto de la Administración Distrital de Barrancabermeja certifica se encuentra registrado el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOSTENIBLE Y CONSCIENTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA” con BPPID: 20240680810142 y BPIN: 2024680810142; y el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LAS FAMILIAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA” con BPPID: 20240680810049 y BPIN: 2024680810045; en el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024-2027.
17. En ese sentido, el Distrito de Barrancabermeja, a través de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, en atención a las facultades en materia de las diferentes líneas de acción para la asignación de subsidios de mejoramientos en las diferentes modalidades, que permitan la integralidad del goce efectivo del derecho a la vivienda digna y la administración de los recursos destinados, para realizar los mejoramientos de vivienda en la mejora del servicio público de energía eléctrica, utilizando energías alternativas en búsqueda de la Transición energética justa, segura, confiable y eficiente de las viviendas de estratos 1, 2 y 3, buscando el acceso a un servicio público más justo en su aspecto económico, por la cantidad de kilovatios necesarios para una buena calidad de vida de las familias barranqueñas.
18. El Congreso de la República, recientemente profirió la Ley 2334 del 8 de noviembre de 2024 “*Por el cual se reducen las barreras para la adquisición de vivienda por medio de los créditos hipotecarios y leasing habitacional, se promueve la utilización de energías limpias para vivienda y se dictan otras disposiciones*” -Vivienda al alcance de todos-, en el que se establece en el Artículo 5°. “*Promoción del uso de energías solares. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía en el marco de sus funciones, fijará planes, programas y proyectos para el uso de energía*”

 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		
Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 5 de 7	
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA			

solar fotovoltaica en el desarrollo de los proyectos de vivienda y en la modalidad de mejoramiento y construcción de vivienda. Los planes, programas y proyectos de que trata el presente artículo, deberán ser construidos de forma diferencial para hogares pobres y vulnerables y hogares no pobres y no vulnerables, de acuerdo a la clasificación del Sisben IV o el instrumento de focalización que lo reemplace”.

19. Que el proyecto está orientado a atender las necesidades de vivienda de grupos de población de muy escasos recursos económicos y muy vulnerables como son: hogares provenientes de zonas de alto riesgo, hogares con mujer cabeza de familia, hogares con personas de tercera edad, población víctima de la violencia, familias en situación de desplazamiento y hogares de extrema pobreza con gran incidencia de jóvenes y niños, previa postulación para el cumplimiento de requisitos para la asignación de subsidio familiar de vivienda por parte de EDUBA.
20. Que el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA y el Gerente General de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.; suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 01 – “Implementación de soluciones energéticas de viviendas sostenibles mediante energía solar fotovoltaica, para clientes ESSA conectados a la red del Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander”, con el objeto de *“Aunar esfuerzos entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA y la Electrificadora de Santander S.A ESP. - ESSA, para la implementación de soluciones energéticas de viviendas sostenibles mediante energía solar fotovoltaica, para clientes conectados a la red del Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander”.*
21. Que para tal efecto se dispuso, en el convenio, que EDUBA garantizará la disponibilidad presupuestal destinada para el proyecto de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOSTENIBLE Y CONSCIENTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA los cuales consignó en el contrato fiduciario No. 31892-P. A A Y P EDUBA 2021 “PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS QUE SE TRANSFIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, y “LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA Y USADA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, NEGOCIO 31892; y que a la fecha se hizo para un total de 128 de beneficiarios, de acuerdo a los valores de asignación se subsidio, dispuesto en las normativas distritales.
22. Que, en el precitado convenio, se estipuló como compromiso de EDUBA y en especial obligación de los beneficiarios: *“EDUBA se compromete a elaborar y suscribir un acta individual con cada beneficiario del sistema solar fotovoltaico, en la cual se establecerá lo siguiente: Propiedad del sistema solar fotovoltaico: El beneficiario será reconocido como propietario del sistema solar fotovoltaico instalado, asumiendo la responsabilidad sobre su cuidado y mantenimiento. Compromisos del beneficiario: El beneficiario se compromete a:*
  - A. No realizar alteraciones o manipulaciones a las acometidas eléctricas de su vivienda, manteniendo la instalación en las condiciones exigidas por ESSA.
  - B. Estar al día en sus pagos de servicios de energía eléctrica con ESSA, sin presentar cartera en mora, para garantizar la sostenibilidad y el correcto funcionamiento del sistema instalado. Esta acta será firmada por el dueño del sistema solar y un representante de EDUBA, dejando constancia del cumplimiento de estos compromisos y la claridad en cuanto a los derechos y deberes respecto al sistema fotovoltaico entregado”.
23. Que la ESSA tiene como aporte en especie dentro del convenio, la remodelación y/o expansión de redes, normalización de usuarios, y apoyo en la gestión social; por lo tanto, inicialmente la selección de los sectores a intervenir es focalizada por la ESSA y así mismo,



 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 6 de 7
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

se debe focalizar la selección de los beneficiarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos reglamentados para la asignación del subsidio por parte de EDUBA.

- 24.** Que de acuerdo con lo anterior, la intervención social de las comunidades a beneficiar se realizará conjuntamente entre EDUBA y la ESSA.
- 25.** Que a efectos de garantizar una exitosa convocatoria para postulación y asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda en el Distrito de Barrancabermeja, la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, generará un espacio para realizar un diagnóstico, orientado a efectuar un estudio de los posibles potenciales beneficiarios del subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda sostenible, actividad que consistirá en brindar el apoyo logístico para la inscripción de posibles beneficiarios recopilar y tratar la información relevante de los inscritos y si verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda.
- 26.** Que la inscripción de los hogares de la convocatoria se realizara mediante la presentación de la siguiente documentación:
1. Formulario de postulación debidamente diligenciado.
  2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años y registro civil o tarjeta de identidad de los menores de edad que hacen parte del hogar.
  3. Certificado de libertad y tradición de la vivienda no mayor 30 días.
  4. Fotocopia del recibo público de la energía.
  5. Certificado de ingresos.
  6. Que el postulante cuente con título de propiedad en zona apta según las normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial y que se encuentre libre de gravamen.
  7. Que el predio cuente con la posibilidad de acceder a agua para consumo humano y de doméstico, acordes a las normas legales y a las reglamentarias.
  8. Recibo impuesto predial, de la presente vigencia, el cual se podrá descargar de forma gratuita ingresando a la página web <https://www.barrancabermeja.gov.co/>
  9. Que la vivienda no supere el valor de 135 SMMLV, lo que equivale a \$192.172.500 (tope vis año 2025).
  10. Que la vivienda no se encuentre en una zona y/o condición de alto riesgo (condición verificable por la entidad).
- 27.** Que como variables de calificación el postulante también podrá hacer mención en el formulario de inscripción sobre alguna de las siguientes condiciones las cuales serán verificadas por la entidad:
- Condición especial: A) Condición de discapacidad si algún integrante del grupo familiar que resida en la solución habitacional presenta discapacidad física, cognitiva, intelectual y/o sensorial se debe anexar el respectivo certificado médico; B) Mujer u hombre cabeza de familia, miembros de población adulto mayor; C) Grupo étnico; D) Ruta de reintegración; E) Víctima del conflicto armado.
- 28.** Que el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, imparte directrices con el fin de fijar fecha de apertura y cierre de la convocatoria para subsidio distrital de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda sostenible, y así garantizar el posterior proceso de postulación y asignación de subsidio para el mejoramiento de vivienda.

En mérito de lo expuesto,



 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		
Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 7 de 7	
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA			

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura a la convocatoria para la inscripción a la postulación para la calificación y asignación de subsidio de vivienda en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, de acuerdo al Proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOSTENIBLE Y CONSCIENTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA” en el Distrito de Barrancabermeja en el marco del Convenio Interadministrativo No. 01, suscrito entre EDUBA y la ESSA, para la – *Implementación de soluciones energéticas de viviendas sostenibles mediante energía solar fotovoltaica, para clientes ESSA conectados a la red del Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander* suscrito por la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA y la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La convocatoria se realizará desde el 26 de mayo del año 2025 hasta al alcanzar un cupo inicial de 128 de familias a beneficiar, de acuerdo con los sectores focalizados por la ESSA, de conformidad con el convenio suscrito con EDUBA; toda vez que la ESSA, tiene como aporte en especie dentro del convenio, la remodelación y/o expansión de redes, normalización de usuarios, y apoyo en la gestión social.

**ARTÍCULO TERCERO:** El formulario de inscripción y los respectivos documentos solicitados en la guía podrán ser descargado desde la página web [www.eduba.gov.co](http://www.eduba.gov.co), los mismos estarán disponibles en la oficina localizada en la Calle 48 No. 17-25 Barrio Colombia.

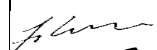


**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se haga el respectivo cierre de la convocatoria, no se recibirán formularios.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, a los veintiún (21) días del mes de mayo del 2025.

**FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO**  
Gerente General

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Fernando Enrique Andrade Niño – Gerente		Mayo de 2025
Revisó:	Carlos Vilorio - Profesional Universitario EDUBA		Mayo de 2025
Elaboró	Luz Elvira Quintero Pérez, Profesional Asesor Externo EDUBA		Mayo de 2025

los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.